



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: *Edgard Antonio Mendoza Castro*

TOMO N° 411

SAN SALVADOR, MARTES 31 DE MAYO DE 2016

NUMERO 100

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO		MINISTERIO DE ECONOMÍA	
		RAMO DE ECONOMÍA	
Decreto No. 379.- Reforma a las Disposiciones Especiales Transitorias y Extraordinarias en los Centros Penitenciarios, Granjas Penitenciarias, Centros Intermedios y Centros Temporales de Reclusión.....	4-6	Acuerdo No. 793.- Se establecen los precios de referencia de las gasolinas y el diésel en el mercado local.....	14-15
Decreto No. 380.- Reforma a la Ley Penitenciaria.....	6-9	Acuerdo No. 801.- Se establece política del subsidio del gas licuado de petróleo para consumo doméstico.....	15-16
ORGANO EJECUTIVO		MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL	
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA		RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL	
Acuerdo No. 256.- Se nombra Presidente del Consejo de Administración del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, al señor Dimas Mauricio Vanegas Cáceres.....	9	Acuerdos Nos. 103 y 104.- Transferencias dentro del Escalafón General de Suboficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Retiro.....	17
Acuerdo No. 278.- Se encarga el Despacho del Presidente de la República, al Licenciado Oscar Samuel Ortíz Ascencio, Vicepresidente de la República.....	9	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA	
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL			
Estatutos de la Iglesia Cristiana Evangélica La Buena Cosecha y Acuerdo Ejecutivo No. 111, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	10-13	Acuerdos Nos. 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288 y 290.- Diferentes Manuales de Organización.....	18-118
		Acuerdo No. 289.- Reformas al Manual de Organización de la Dirección General de Ganadería.	119-120

Pág.

Pág.

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**

Decreto No. 13.- Reforma al Reglamento de Viáticos de la Corte de Cuentas de la República.	121
---	-----

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 1.- Ordenanza Transitoria de Exención de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas e Impuestos a favor del municipio de Citalá, departamento de Chalatenango.....	122-123
---	---------

Decreto No. 8.- Ordenanza Reguladora de la Instalación y Funcionamiento de Estructuras de Alta Tensión del municipio de Chinameca, departamento de San Miguel.....	123-125
--	---------

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia	126
Aviso de Inscripción.....	127-128
Edicto de Emplazamiento.....	128

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia	129-130
Título de Propiedad	131
Título Supletorio	132-133

Herencia Yacente	133
------------------------	-----

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia	134
------------------------------	-----

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	134-143
Aceptación de Herencia	143-154
Herencia Yacente	154
Título de Propiedad	154-155
Título Supletorio	155-159
Juicio de Ausencia.....	160
Muerte Presunta.....	160-161
Marca de Fábrica	161
Nombre Comercial.....	161-162
Señal de Publicidad Comercial	162-163
Convocatorias	163

INSTITUCIONES AUTONOMAS

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

DECRETO No. 13

EL PRESIDENTE DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

- I. Que por la difícil situación económica que enfrenta el País, se hace necesario que las instituciones del Sector Público, tomen acciones encaminadas a utilizar los recursos bajo parámetros de austeridad, racionalidad, economía y transparencia.
- II. Que tomando en cuenta que cuando un funcionario o empleado de la institución, viaja en misión oficial al exterior invitado por Gobiernos, Instituciones, Organismos Internacionales o Empresas, para asistir a reuniones de trabajo, seminarios, conferencias, pasantías o eventos similares y que son éstos los que costean los gastos de pasaje, alimentación y alojamiento, esta Corte ve oportuno racionalizar sus gastos en ese sentido.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le concede el Art. 195, atribución 6 de la Constitución; Arts. 2 y 5 numeral 17, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

DECRETA la siguiente:

REFORMA AL REGLAMENTO VIÁTICOS DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA.

Art. 1.- Modifíquese el Artículo 14 del Reglamento de Viáticos de la Corte de Cuentas de la República por el siguiente:

Art. 14.- Cuando funcionarios y empleados viajen en misión oficial al exterior invitados por Gobiernos, Instituciones, Organismos Internacionales o Empresas y que cualquiera de éstos costeen los gastos de pasaje, alimentación y alojamiento para asistir a reuniones de trabajo, conferencias, seminarios, pasantías o eventos similares, no tendrán derecho al cobro de viáticos, ni gastos de viaje, únicamente se les reconocerá las cuotas de gastos de terminal, en los términos establecidos en el Art. 17 de este Reglamento.

En caso que la invitación cubra únicamente los gastos de pasaje, el invitado tendrá derecho al cobro de las cuotas que se señalan en los Arts. 12 y 17 de este Reglamento.

Cuando la invitación cubra únicamente el costo de alojamiento, el invitado tendrá derecho a los gastos de terminal y a un equivalente del 40% de la cuota diaria estipulada en el Art. 12 en concepto de gastos de alimentación. Si la invitación cubre únicamente los gastos de alimentación, se tendrá derecho a los gastos de terminal y al equivalente del 60% de la cuota diaria estipulada en el artículo antes mencionado, en concepto de gastos de alojamiento. Si la invitación cubre el costo de alojamiento, el pasaje y parcialmente los gastos de alimentación, se cancelará el 20% de la cuota determinada en el mismo artículo, en concepto de gastos de alimentación, además de los gastos de terminal.

Art.- 2.- La presente reforma entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. -

Dado en San Salvador, a los 11 días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

LIC. JOVEL HUMBERTO VALIENTE,
PRESIDENTE DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA.

(Registro No. F000197)